

**La obtención de la prueba con torturas, a través de la policía judicial, en el proceso penal**

**Obtaining evidence with the use of torture by the judicial police during the criminal process**

**Carlos Eduardo Rivera-Enríquez**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador  
crivera0764@pucesm.edu.ec

[doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1017](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1017)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del campo jurídico penal, en el cual se describe a la tortura como medio para obtener la prueba a través de la policía judicial; esta prueba adquirida contraviene disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, leyes penales y tratados internacionales que describen a la tortura como un trato inhumano, cruel o degradante y que al realizarse se dispondrá la libertad inmediata de la víctima, su atención integral y especializada; en los casos descritos se observa la aplicación de la tortura para adquirir indicios de responsabilidad del agresor y aplicar una sanción respectiva, pero, desgraciadamente la policía hace uso de estas acciones que violan los derechos humanos de las personas y son declarados culpables por el trato inhumano dado a los agresores y son encarcelados y recobrando la libertad los agresores que luego siguen delinquirando volviéndose un peligro para sociedad. En países como Estados Unidos, México y otros del continente europeo han visto la necesidad de aplicar la tortura para adquirir información de las acciones a realizarse por grupo subversivos, de narcotráfico y terrorismo, de esta manera evitan grandes masacres de los pueblos donde están incrustados estos grupos que vienen amenazando a personas, familiares, aplican la violencia física, el secuestro y por ende aplican la tortura en sus víctimas. Por tanto se hace necesario implementar legislación adecuada, reglamentos y capacitaciones a personal especializado a nivel nacional e internacional para que, en casos de crímenes y desaparición de víctimas, secuestros se aplique la tortura para adquirir información y salvar vidas.

**Palabra clave:** prueba; tortura; proceso penal; policía judicial

Cómo citar este artículo:

APA:

Rivera-Enríquez, C., (2022). La obtención de la prueba con torturas, a través de la policía judicial, en el proceso penal. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 636-644. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1017>

Descargar para Mendeley y Zotero

## ABSTRACT

This research work is framed within the criminal legal field, in which torture is described as a means of obtaining evidence through the judicial police; This acquired evidence contravenes legal provisions established in the Constitution of the Republic, criminal laws and international treaties that describe torture as inhuman, cruel or degrading treatment that when carried out will provide the immediate freedom of the victim, their comprehensive and specialized care; In the cases described, the application of torture is observed to acquire evidence of responsibility of the aggressor and apply a respective sanction, but, unfortunately, the police make use of these actions that violate the human rights of the people and they are found guilty of inhuman treatment. given to the aggressors and the aggressors who then continue to commit crimes are imprisoned and regaining their freedom, becoming a danger to society. In countries such as the United States, Mexico and others on the European continent, they have seen the need to apply torture to acquire information on the actions to be carried out by subversive groups, drug trafficking and terrorism, in this way they avoid large massacres of the towns where these are embedded. groups that have been threatening people, relatives, apply physical violence, kidnapping and therefore torture their victims. It is necessary to implement regulations and training for specialized personnel at the national and international level so that, in cases of crimes and disappearance of victims, kidnappings, torture is applied to acquire information and save lives.

**Keywords:** evidence; torture; criminal process; judicial police

## Introducción

La violación de los Derechos Humanos se presenta a través de la aplicación de la tortura a las personas que han cometido delitos y que se encuentran involucrados dentro de los mismos, estableciendo una medida de búsqueda de la verdad.<sup>1</sup>

La Constitución de la República del Ecuador prohíbe la tortura, la desaparición forzada y las penas crueles, inhumanas o degradantes; actos que se han presentado en la detención de personas que han incurrido en algunos delitos y la policía judicial ha realizado estos trabajos de tortura para obtener información; lo mismo lo establece en el artículo 89, inciso 4 que consagra:<sup>2</sup> en caso de encontrar alguna tortura se ordenará la libertad de la víctima con medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable; en estas disposiciones se sustenta la delincuencia y apela a los Derechos Humanos para conseguir su libertad.

La tortura en el Ecuador, también se encuentra regulada por el Código Integral Penal en donde se establece la sanción para las personas que realicen y ordenen la aplicación de torturas con la finalidad de obtener información para fines investigativos.

Esta prohibición, en ciertos casos, de la aplicación de la tortura es de mucho análisis para la legislación de todos los países, para poder combatir el terrorismo y narcotráfico delitos que se hallan incrustados en algunos países y que es una amenaza para el conglomerado social. El presente trabajo se desarrolló con base a la aplicación de una investigación bibliográfica, a través de documentos encontrados en las páginas web y libros escritos por las víctimas, y mediante la aplicación del método inductivo hemos extraído datos para llegar a conclusiones basadas en el análisis de los casos Terranova, robo al banco Rumiñahui y caso Gäfgen en Alemania.

El propósito de esta investigación es conocer sobre la tortura con fines investigativos; la tortura y ejecución extrajudicial; delitos que nos permiten llegar a conclusiones para tomar

en consideración y así el país establezca una Comisión Especial dirigida por el jefe de Estado, el Consejo de la Judicatura, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Fiscalía General del Estado, y se determine la aplicación de la tortura para la obtención de la prueba en casos especiales y se establezca la inocencia de la policía judicial como organismo auxiliar de la Fiscalía General del Estado en casos de obtención a base de esta práctica y la ejecución extrajudicial.

## La tortura con fines investigativos

En el Caso Terranova (robo de joyería), no se justifica la aplicación de la tortura al utilizar acciones denigrantes y crueles para obtener información por parte de la policía.<sup>3</sup>; es un caso en donde la institución policial presenta como algo excepcional al desarticular una banda delictiva recibiendo honores por parte del gobierno; estas acciones antijurídicas y violatorias a los derechos humanos no justifica el accionar de la policía judicial. Sin embargo, hay gobernantes como es el caso del presidente Donald Trump que se manifiesta a favor de la aplicación de la tortura, es aquí donde se realiza un análisis de las acciones que toman los terroristas sobre la humanidad y se dice a quienes se debe torturar a inocentes o grandes criminales.

Los recursos que se presentan en todos los procesos penales se establecen para esclarecer la verdad, mediante el cual se declara culpable,<sup>4</sup> o inocente a una persona, demostrando así la buena administración de la justicia; se ha violado los Derechos Humanos,<sup>5</sup>

De acuerdo a lo establecido en el Art 20 de la Convención Contra la Tortura, los Estados Partes conforman un Comité contra la Tortura, el mismo que se ha reunido 2 veces al año en Ginebra para realizar investigaciones confidenciales; del análisis realizado por dicha Comisión considera la práctica de la tortura:

cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país. Además, la tortura puede revestir un carácter sistemático sin que eso se deba a la intención directa de un gobierno. Puede ser consecuencia de factores que al gobierno le puede resultar difícil controlar y su existencia puede indicar un desfase entre la política concreta del gobierno central y su aplicación por la administración local. Una legislación insuficiente que en la práctica permite la posibilidad de recurrir a la tortura también puede contribuir al carácter sistemático de esta práctica (Documentos oficiales de la Asamblea General cuadragésimo octavo periodo de sesiones Suplemento N° 44 (A/48/44/Add.1), párr. 39)

Cabe indicar que persiste este tipo de acciones con fines de investigación por parte de la Policía Judicial en casos en donde se demuestra que los delincuentes son de alta peligrosidad e incluso formadores de grandes bandas de narcotráfico y delincuencia organizada que hacen un mal a la sociedad.

La policía ejecuta acciones ilegales para demostrar ante el pueblo ecuatoriano su gran labor policial, involucrando a personas ajenas al caso, sometiéndoles a torturas degradantes y crueles tanto físicas como psicológicas, sin autorización de autoridad competente, hasta

lograr su objetivo, el que es, que se declaren culpables, hacen establecer a terceras personas para realizar el montaje de una banda criminal, acciones que son demostradas con pruebas documentales contra la policía; de esta manera los torturadores son sancionados para erradicar, de esta manera, en nuestro país la tortura; así observamos que la aplicación de la tortura por parte de la policía está encaminada a la violación de los Derechos Humanos de las víctimas.

### La tortura y ejecución extrajudicial

Según el Derecho Internacional, la ejecución extrajudicial es una violación a los Derechos Humanos,<sup>6</sup> cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de un agente del Estado, o con la complicidad de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga. (Latina, s.f., pág. 285). La ejecución extrajudicial es, por lo tanto, un homicidio de manera deliberada, es decir, no tenía la intención de matar, pero lo hizo. Este género de delito contra las personas se encuentra establecido y protegido por el derecho internacional humanitario.

En el uso de ejecución extrajudicial, que constituye una violación a los Derechos Humanos, tiene como consecuencia la muerte de la persona investigada por parte del agente policial quien actúa sin orden judicial

En los dos casos presentados, se plasma la violación de los Derechos Humanos en donde no es adecuado el actuar de la policía judicial para justificar su labor ante el pueblo ecuatoriano, por la ligereza en aplicar las acciones de tratos crueles y degradantes con la finalidad de que su accionar sea relevante.

Los agentes de la policía judicial juegan un papel muy importante dentro de la investigación, su función de acuerdo al Arts. 4, 5, 6 del Reglamento de la Policía Judicial, es realizar las diligencias investigativas, bajo el control, organización y dirección de la Fiscalía General del Estado, en donde su objetivo es buscar indicios de responsabilidad de los procesados para lograr identificar el delito cometido, desgraciadamente la normativa

legal ecuatoriana y Tratados Internacionales no permiten el uso de la tortura para la obtención de dichas pruebas, dando oportunidad a que los antisociales presenten acciones legales por este delito que es cometido por un servidor público (policía),<sup>8</sup> con la prohibición de la tortura se presentan dificultades en los procedimientos penales a los que son sometidos los antisociales, dando oportunidad a que su libertad sea inmediata para de esta manera continuar delinquiendo y formar caos en la sociedad.

(Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984)

Las pruebas obtenidas por medio tratos crueles actos inhumanos y degradantes por parte de la policía judicial no son consideradas, como prueba en el proceso penal ecuatoriano por ser violatorios a los derechos de las personas y son en ciertos casos considerados como delitos de lesa humanidad los mismos que han sido declarado por los Derechos Humanos: la tortura es un delito que lesiona no solo el bien jurídico de la integridad física, sino varios bienes jurídicos como son la libertad, la vida humana, la propia condición del ser humano, (Propuesta para la delimitación típica e interpretación sistemática del nuevo delito de tortura y su bien jurídico protegido, s.f.), razón por la cual nuestra Constitución prohíbe toda clase de torturas en las personas; la tortura depende de la persona que la ejecuta, el acto que domina el hecho o el acto ilícito para enmarcarlo en un delito de lesa humanidad o en un delito de privación de libertad con tortura que ejecutado por la policía para fines investigativos.

El Caso Gáfgen<sup>9</sup>, se presenta en Alemania, en donde se determina la forma como miembros de la policía torturan al procesado por obtener información del adolescente que se encontraba secuestrado y la policía con la intención de salvar la vida del adolescente actúa aplicando este método para conseguir información; sin embargo, el accionar de la policía es tardío. Como se puede denunciar las acciones tomadas por los agentes policiales si estamos frente a una persona que termina con la vida de un adolescente (asesino)

Los tribunales penales habían considerado que los métodos de interrogatorio que había empleado la policía estaban prohibidos, pero discrepaban con el demandante en relación a las consecuencias jurídicas que dicha constatación conllevaba; posteriormente se establece un procedimiento penal contra los policías, declarándoles culpables, por el delito del uso de tortura.

La vulneración de los derechos protegidos no eran un obstáculo para obtener pruebas que servirían para esclarecer el hecho; los métodos aplicados o amenazados en aplicar están prohibidos en la normativa legal, pero creo que fueron de gran relevancia para poder poner fin a este hecho delictivo, considerando las dos situaciones: la una el cometimiento de un delito grave como es el asesinato y en segundo lugar la aplicación de medios de tortura para adquirir información y poder salvar la vida de un adolescente, que aún se creía estar con vida, así no se presenta vulneración del estado de derecho excepcional que podría ser un obstáculo de continuar con la investigación penal.

En la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984, define

claramente sobre la tortura<sup>10</sup>, por lo que nadie debe ser sometido a estos tratos crueles con la finalidad de obtener información por parte de un servidor policial u otra persona en el desempeño de funciones públicas, a su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia. Las consecuencias de las sanciones legales, ya sean inherentes a ellos o dependientes de ellos, no se considerarán actos de tortura”.

El elemento objetivo de la tortura es que exista la intención de causarle un daño físico o psicológico a la persona; la tortura se utiliza como técnica para extraer información de personas que han cometido un delito y que no colaboran con el proceso investigativo para describir el hecho de investigación, así por ejemplo se desea obtener información para impedir un ataque de terrorismo. Esta forma de tortura ha recibido mucha atención en Estados Unidos y otros países europeos a partir de los ataques terroristas de septiembre de 2011. La tortura ha sido practicada en contra de los detenidos en Abu Ghraib, Bagram y Guantánamo como una forma de trabajo de inteligencia que fue justificada por el gobierno del presidente George Bush (Gordon, Rebeca, 2014).

En varios países se justifica la tortura, por cuanto por cuanto estos países están previniendo de un daño mayor a causar en las ciudades y sus comunidades, esta forma de tortura se ha presentado con gran interés en los Estados Unidos y otros países europeos a partir del ataque terrorista ocurrido en las Torres Gemelas en septiembre de 2011, se ha torturado a detenidos para evitar futuros ataques.

En cambio, a nivel internacional, estas acciones han sido denunciadas en contra de los agentes públicos, lo que ha provocado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conozca y resuelva en donde han declarado la responsabilidad a los Estados por estos hechos. Las torturas como un método de investigación a lo largo de la historia han implicado que el sujeto activo del hecho sea un agente estatal en uso de sus atribuciones que infringe en otro dolor, daño físico o psicológico, miedo, angustia deliberada, sometiéndola a tratos vejatorios y degradantes

con el fin de obtener información. (Jimenez, M., 2014, pág. 5)

En nuestro país se establece el Derecho Penal de acto, ([prezi.com/xevb9wlbdryc/principio-de-acto-y-culpa](http://prezi.com/xevb9wlbdryc/principio-de-acto-y-culpa), s.f.), en donde el poder punitivo del Estado establece su meta en la atribución de resultados que lesionen o amenacen bienes jurídicos, a los sujetos responsables, es decir, solamente se puede imputar a aquellos que han cometido actos ilícitos establecidos en la ley.

Es necesario mencionar que, en los casos descritos, existe un resultado que habría lesionado el derecho a la integridad personal de las víctimas; y la conducta que se habría conectado causalmente con dicho resultado, aparentemente, es aquella descrita en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal que establece sobre la tortura<sup>11</sup> en donde la persona que causa u ordena causar a otra persona dolor o sufrimiento severo, ya sea físico o mental, será sancionado con pena privativa de libertad.

En la teoría del delito ([derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derec](http://derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derec), s.f.), nos enseña cuáles son los presupuestos jurídicos penales que se establecen y determinar si alguien obró con voluntad propia y que su actuar constituye un delito; y más aún cuando, mediante la tortura han declarado su culpabilidad, pero, es de resaltar que dichas acciones no se encuentran permitidas en nuestra Legislación ni en los Tratados Internacionales, pero es necesario destacar que su aplicación ayuda a resolver casos que han permitido desarticular bandas delincuenciales que hacen mucho daño a la sociedad. Por otro lado, al aplicar la tortura como medio de obtención de prueba, los agentes públicos (policía) se involucran en violación de Derechos Humanos, pero a la vez están protegiendo a la sociedad evitando una masacre en casos de terrorismo y grupos delincuenciales dedicados al narcotráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

La tortura no solo se utiliza como medio para obtener la confesión del privado de libertad, sino que se tortura por encontrarse en un lugar indebido, (ejemplo manifestaciones, protestas,

etc.); se tortura por error de identidad, por tener diferentes ideologías, torturas realizadas por agentes policiales, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada o narcotraficantes. Judicialmente se demuestra la inocencia de las víctimas, en algunos casos, y en otros la responsabilidad de la policía en actos inhumanos y degradantes aplicando la tortura como alternativa para obtener información con fines investigativos, en donde se demuestra fehacientemente la tortura aplicada a las víctimas.

Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y muchas Constituciones, incluida la ecuatoriana, ubican a la justicia como un elemento fundamental para la protección de derechos humanos. Se proclama así que una manera de conseguir que los derechos de las personas, comunidades y pueblos sean protegidos es a través de la actuación imparcial y eficaz de tribunales o jueces independientes. Lo cual a su vez determina el papel de los jueces quienes deben salvaguardar los derechos humanos en varios sentidos: dejando sin efecto las normas o actos que los conculquen, restaurando las situaciones de hecho alteradas, determinando la sanción para los delitos cometidos. (Rodriguez, Ramón, s.f.)

## Conclusiones

En el presente trabajo se ha incluido recopilación de casos en donde hemos descrito la aplicación de la tortura con fines de investigación y la ejecución extrajudicial, casos en donde se aplicado la tortura con fines de investigación, los elementos tratados resultan de aplicación de la normativa legal interpretando y aplicando los artículos del Código Orgánico Integral Penal en los casos que amerita, y la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o degradantes en el caso de la sentencia de Alemania.

La tortura aplicada en los casos descritos se encuentra tipificada en la normativa legal como inadecuada, la práctica de las mismas conlleva a denigrar a la persona, a formar un trauma que por vida tendrá presente, pero en casos especiales, sin mirar la legalidad, es necesaria su aplicación

porque se observa que existen personas con inadecuado comportamiento que buscan hacer daño a la sociedad.

Al aplicar las torturas se ha sancionado a servidores públicos (policía judicial), que han realizado este tipo de acciones con la finalidad de obtener información que ha permitido desarticular grandes bandas delincuenciales y de narcotráfico. En este sentido la investigación se halla a cargo la Policía Judicial que presta sus servicios al poder judicial, para la realización de las investigaciones respectivas; esta labor de la policía judicial debe estar sujeta a lo que estrictamente le corresponda, esto es buscar indicios, huellas, documentos, objetos, que tengan relación con el hecho que se investiga, de acuerdo su especialización; se hace necesario establecer la creación de un “frente de inteligencia contra el crimen organizado” el mismo que tendrá como objetivo analizar y elaborar informes de inteligencia para combatir a organizaciones criminales.

La acción de tortura, en los casos de terrorismo, los tratados Internacionales y normativa legal de cada país fortalecen los derechos de terroristas, llegando a establecer como un crimen de lesa humanidad, por lo que es necesario instaurar la aplicación de la tortura en casos especiales que amerite aplicar para obtención de información que sirva para aplicar a organizaciones delincuenciales.

Con el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes policiales, antes de la reforma del Código Orgánico Integral Penal, el policía que hacía uso de su arma de fuego contra un delincuente, este iba detenido para una audiencia de flagrancia y luego a una prisión preventiva hasta llegar a una sentencia acusatoria, con lo cual perdía su trabajo y su familia, como lo hemos descrito en los casos citados en este trabajo de investigación; es necesario que se establezca en casos especiales la aplicación de la tortura para obtener información que sirvan de prueba para aplicar a los antisociales en sus procesos frente a los operadores de justicia

La aplicación de la tortura con fines investigativos en casos de terrorismo, secuestro extorsivo en donde se tenga indicios claros que la víctima puede perder la vida, y narcotráfico, y delitos transnacionales deben ser analizados minuciosamente para establecer normativa legal

que permita su aplicación y sancionar aquellas personas involucradas en este tipo de delitos para que la administración de la justicia rompa viejos paradigmas buscando cambios de mentalidad en los operadores de la justicia.

### Referencias bibliográficas

Folleto informativo Nro. 4 Los Derechos Humanos

Constitución de la República

Código Integral Penal

Caso Terranova Ecuador 2008

Mensaje de Trum <https://ulisex.com/>

Plan V Especiales Sobrevivientes 2008 Obtenido de <https://sobrevivientes.planv.com.ec/miguel-alexander-cadena-polanco/>: [https//](https://)

Plan V Especiales Sobrevivientes 2008 Obtenido de <https://sobrevivientes.planv.com.ec/miguel-alexander-cadena-polanco/>: [https//](https://)

Caso TERRANOVA

C.I.D.H.

Los policías actuaron sin orden judicial

Caso Gâfgen. Alemania

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención Interamericana de los Derechos Humanos

Código Integral Penal Art. 152

Gordon, Rebeca. (2014). *Maistreaming Torture*, Oxford. Oxford.

Jimenez, M. (2014). La tortura como grave violación a los derechos Humanos y su imprescriptibilidad en la Legislación Ecuatoriana. *Aportes Andinos*. Obtenido

de [CUsers/Usuario/downloads/564-Texto%20de%20art%C3%ADculo-2135-1-10-20181004.pdf](https://www.planv.com.ec/Users/Usuario/downloads/564-Texto%20de%20art%C3%ADculo-2135-1-10-20181004.pdf): Fiel///

Luban, David. (2005). *Liberalism and the Unpleasant Question of Torture*. Virginia: Law Review.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina de alto rendimiento. (s.f.). [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx). Obtenido de [/www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx): <https://>

PLAN v ESPECIALES SOBREVIVIENTES. (2009). [sobrevivientes.planv.com.ec/yorgi-hernan-cedeno-saltos/](http://sobrevivientes.planv.com.ec/yorgi-hernan-cedeno-saltos/). Obtenido de [sobrevivientes.planv.com.ec/yorgi-hernan-cedeno-saltos/](http://sobrevivientes.planv.com.ec/yorgi-hernan-cedeno-saltos/): [https//](https://)

Rodriguez, Ramón. (s.f.). *Derechos Humanos y justicia*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/63/pr/pr22.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/63/pr/pr22.pdf): <http://>

Ser inocente y estar preso, una realidad que se repite. (2009). [biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/857/1/22-inocente.pdf](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/857/1/22-inocente.pdf). Obtenido de [biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/857/1/22-inocente.pdf](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/857/1/22-inocente.pdf): [https//](https://)